

A large, irregular watercolor splash in shades of light blue and teal is centered in the upper half of the page, serving as a background for the title text.

SERVIDUMBRE DE PASO DE ELECTRICIDAD

The bottom half of the page features a landscape background with a dark, silhouetted mountain range on the left and a sandy, dune-like terrain on the right under a clear sky.

KAREN MICHELLE MORALES NÁJERA
LICENCIATURA EN DERECHO
BIENES Y SUCESIONES
TERCER CUATRIMESTRE

Fundamento legal

El artículo 1096 del Código Civil del Estado de Chiapas nos dice que cuando para conducir energía eléctrica a una finca sea necesario colocar postes y tender alambres en terrenos de una finca ajena, el dueño de esta tiene obligación de permitirlo, mediante la indemnización correspondiente.

*Esta servidumbre trae consigo el derecho de tránsito de las personas y el de conducción de los materiales necesarios para la construcción y vigilancia de la línea.

¿Qué es?

La servidumbre de paso de electricidad o de energía eléctrica, es un tipo de servidumbre legal, que impone una obligación al predio o finca sirviente con obligación de pasar por el vuelo o subsuelo de la finca los cables necesarios para dar electricidad a una finca llamada dominante



Clases de servidumbres de paso energía eléctrica



○ La servidumbre de paso aéreo:

Esta servidumbre comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

○ La servidumbre de paso subterráneo:

Comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan.

*Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario.

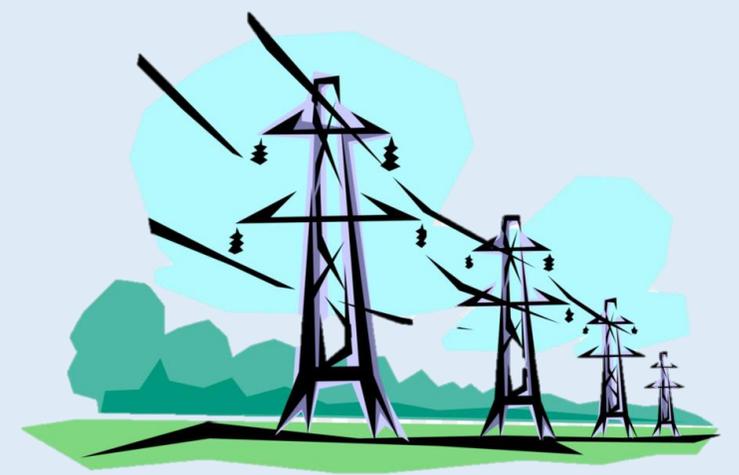
Limitaciones a la constitución de la servidumbre de paso eléctrico



No podrá imponerse servidumbre de paso para las líneas de alta tensión:

- a) Sobre edificios, sus patios, corrales, centros escolares, campos deportivos y jardines y huertos, también cerrados, anejos a viviendas que ya existan al tiempo de decretarse la servidumbre, siempre que la extensión de los huertos y jardines sea inferior a media hectárea.
- b) Sobre cualquier género de propiedades particulares, si la línea puede técnicamente instalarse, sin variación de trazado superior a la que reglamentariamente se determine, sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, Comunidades Autónomas, de las provincias o los municipios, o siguiendo linderos de fincas de propiedad privada.

Relaciones civiles con el propietario de finca sirviente

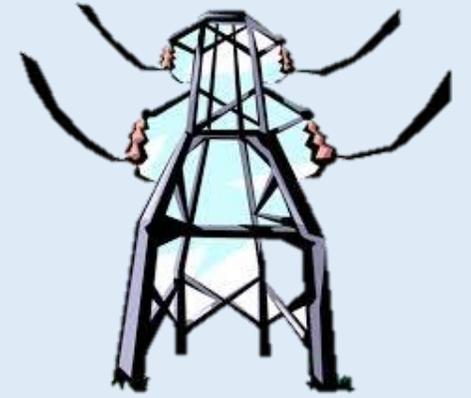


1. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración Pública competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad.

Podrá asimismo el dueño solicitar el cambio de trazado de la línea, si no existen dificultades técnicas, corriendo a su costa los gastos de la variación.

2. La variación de la ubicación o trazado de una instalación de transporte o distribución de energía eléctrica como consecuencia de proyectos o planes aprobados por la Administración comportará el pago del coste de dicha variación por parte de la Administración competente sobre dicho proyecto o plan.

Modificación del trazado de la servidumbre de energía eléctrica

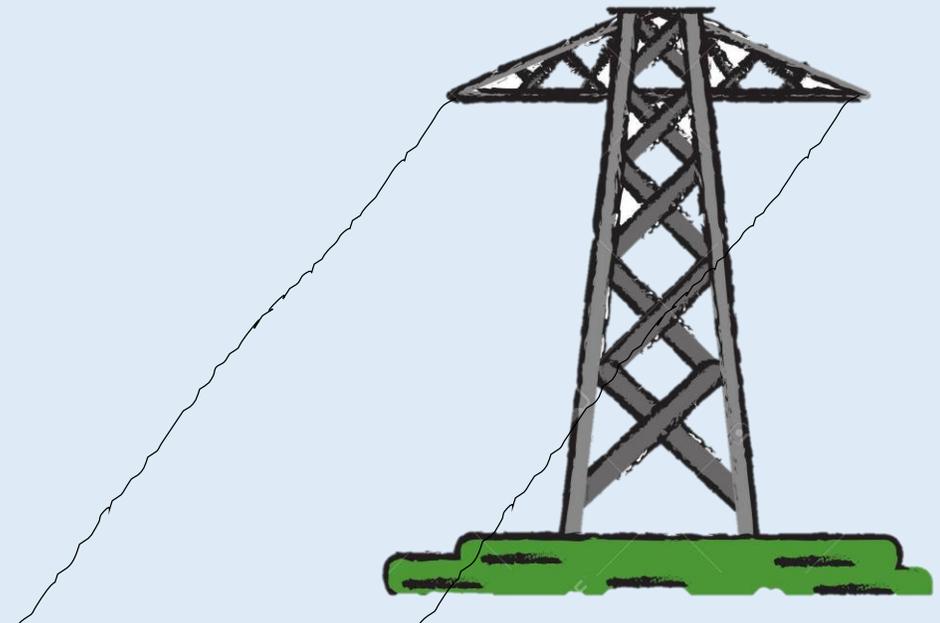


1. Constituida la servidumbre de paso, el titular del predio sirviente podrá solicitar el cambio del trazado de la línea si no existen para ello dificultades técnicas, siendo a su costa los gastos de variación.
2. El titular del predio sirviente, a quien interese la variación del trazado de la línea prevista en el número anterior, podrá solicitar del órgano encargado de la tramitación del expediente dicha variación en el caso de que no exista acuerdo al respecto con la entidad titular de la línea.
3. En la solicitud deberá acreditarse la conformidad previa de los nuevos propietarios afectados por dicha variación, debidamente documentada, así como el compromiso formal de sufragar todos los gastos que ocasione su realización.
4. De esta petición se dará audiencia al beneficiario de la servidumbre por plazo de quince días, durante el cual presentará el presupuesto total de los gastos de todo orden que lleve consigo dicha variación de trazado y formulará, en su caso, las alegaciones que estime pertinentes.

5. Del presupuesto que se menciona en el apartado anterior se dará traslado al dueño del predio sirviente para que lo impugne o acepte.

6. La Administración competente resolverá y notificará la solicitud en el plazo de quince días, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente, pronunciándose expresamente sobre el presupuesto presentado y señalando el plazo en el que se deberán realizar las obras de la variación.

7. Si la resolución es favorable a la variación, para llevar a efecto la misma, el solicitante deberá abonar previamente al titular de la línea el importe total del presupuesto a que se hace referencia en el apartado anterior.



Causas de extinción de la servidumbre de paso de energía eléctrica

La servidumbre establecida se extinguirá:

- a) Por la retirada de la instalación. Sin embargo, no se producirá la extinción por la adición, cambio o reparación de sus elementos.
- b) Por la falta de uso de la misma sin causa justificada durante el plazo establecido por el código civil.
- c) Por revocación o extinción de la autorización sobre dicha instalación.
- d) Por las demás causas previstas en el Código Civil.





Pasos para obtener la indemnización



1. El solicitante debe proporcionar sus datos personales (nombre y domicilio) y acreditar sus derechos sobre el predio mediante título legalmente expedido.
2. El inmueble debe estar libre de gravámenes y sin adeudos fiscales.
3. La CFE tramitará el avalúo que fijará la indemnización, en los términos que dispone el artículo 144, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales.
4. La CFE le pagará la indemnización según su número de turno y la disponibilidad presupuestal con que cuente el área responsable de las líneas.
5. El solicitante debe formular un escrito en que se contengan los datos anteriores, acompañado con las copias fotostáticas de los documentos siguientes:
 - (a) Título de propiedad;
 - (b) Certificado de libertad de gravámenes del predio y copia de la última boleta del pago predial; y
 - (c) Croquis de localización del terreno en que se ubiquen las líneas.

Video

- https://www.youtube.com/watch?v=22dJH-ldO_4&t=170s